



Hoy 4 de mayo de 2021, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega demanda de sucesión y anexos. Hoy 5 de mayo de 2021, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001 2021 00035 00

Demandante: Blanca Hernández y otros

Demandado: Julio Gómez

Blanca Cecilia Hernández Carrillo, Luis Alexander Gómez Hernández y Jhon Alexander Gómez Hernández mediante apoderado, estando en término presentan demanda de sucesión del causante Julio Ezequiel Gómez Morales.

Considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación, el despacho admite la presente demanda de sucesión instaurada a través de apoderado judicial por Blanca Cecilia Hernández Carrillo, Luis Alexander Gómez Hernández y Jhon Alexander Gómez Hernández, siendo causante Julio Ezequiel Gómez Morales.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante Julio Ezequiel Gómez Morales cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 29 de septiembre de 2020 en Sogamoso, siendo el municipio de Monguí el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - TÉNGASE a Blanca Cecilia Hernández Carrillo, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales, a los señores Luis Alexander Gómez Hernández y Jhon Alexander Gómez Hernández hijos del causante Julio Ezequiel Gómez Morales, por lo que les pueda corresponder en la presente sucesión, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a Fabio Andrés Gómez Rincón (representado por su progenitora), quien se afirma es hijo del causante, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, y artículo 1289 del C.C., esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de



heredero. Se advierte que en caso de no comparecer en el término señalado, este Juzgado le nombrara curador ad litem, quien representara sus derechos en el proceso. Para tal efecto se ordena notificar al mismo conforme a lo preceptuado en el artículo 291, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO; Para corroborar el parentesco mencionado en el escrito de demanda, se oficiara a la Registradora Nacional del Estado Civil de Sogamoso, para que allegue al proceso copia del Registro Civil de Nacimiento serial 3777247 de 2006, de Fabio Andrés Gómez Rincón conforme con lo preceptuado en el artículo 85 numeral 1º del C.G.P., y a costa de la parte interesada.

QUINTO. - ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Julio Ezequiel Gómez Morales y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO. - DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas si las hubiere, del causante Julio Ezequiel Gómez Morales.

SEXTO. - INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", conforme con lo preceptuado en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO. - ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO. - Con el fin de dar cumplimiento en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en la citada norma, cumpla con lo de su carga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 16

Auto de fecha: 6 de mayo de 2021
Notificado hoy: 7 de mayo de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario